



Radicado No:
202637003000017631

Ciudad, 19 de febrero de 2026

Señor:
Petionario Anonimo

Asunto: Respuesta a petición – Reclamo SIM No 1764924178

Reciba un cordial saludo,

Dando alcance a la petición radicada en el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Caldas, bajo SIM No. 1764924178, en la cual se indica: *“Se comunica petionario (a) para reportar retrasos de los pagos de un operador del ICBF. Refiere que en diciembre se hicieron varios turnos en la Fundación Seres, del Municipio Riosucio, en el Departamento de Caldas, y hasta la fecha de hoy no les han pagado. Indica que este operador generalmente se demora en los pagos, pero lo hace máximo hasta el 10 de cada mes; sin embargo, en esta oportunidad se han demorado más de la cuenta. Indica que se comunicaron con una persona intermediaria que es la que llama a los colaboradores para hacer los turnos, y únicamente les indicó que cuando les pagaran, ella estaría avisando. Menciona que esta semana le volvieron a escribir a la misma persona, y en esta oportunidad no hubo ninguna respuesta, e incluso los dejó en visto. Asegura que varios colaboradores que también hicieron turnos en diciembre se encuentran en la misma situación, sin tener ningún tipo de información del pago.*

Refiere que el director de la Fundación se llama Diego, y la sede principal de la institución se encuentra en la Comunidad Alto Medina, dentro de un resguardo indígena.

Se realizan las siguientes precisiones:

1. El ICBF Regional Caldas actualmente tiene suscrito contrato de aporte No 17005162025 con la Fundación SERES, el cual tiene por objeto *“BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD INTELECTUAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE ACUERDO CON LOS*

DOCUMENTOSTÉCNICOS VIGENTESEXPEDIDOS POR EL ICBF.”, el cual se encuentra vigente y tiene un plazo de ejecución del 31 de diciembre 2025 hasta el 31 de julio del 2026.

2. Cabe anotar que, en el Contrato de Aporte No. 17005162025, se estableció en la Cláusula Décima Octava la ausencia de relación laboral entre las partes, indicando de manera expresa que no hay vínculo alguno entre el ICBF y el personal de la Entidad Administradora del Servicio.

A continuación, se cita de manera textual la cláusula en mención:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: *El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.*

3. No obstante, y en atención al reclamo recibido, se procedió a realizar la trazabilidad y verificación pertinente consistente en revisión y verificación documental de las nóminas de la institución, los cuadros de turnos, así como el traslado correspondiente del contenido del reclamo para el pronunciamiento de la entidad.

En atención a la petición presentada, relacionada con el presunto retraso en el pago de los turnos realizados durante el mes de diciembre 2025 por parte de la EAS Fundación Seres en el

municipio de Riosucio (Caldas), nos permitimos informar que, en el marco de las funciones de supervisión contractual, se llevó a cabo reunión programada con el área financiera de la EAS Fundación Seres, con el fin de revisar el estado de la nómina correspondiente al periodo señalado.

Como resultado de dicha revisión, La Fundación SERES reportó y acreditó la realización del pago de la nómina adeudada a los colaboradores que prestaron sus servicios durante el periodo señalado, subsanando así la situación de mora informada inicialmente. De confirmarse la mora, se requerirá al operador para que adopte las acciones inmediatas que garanticen el pago de las obligaciones pendientes y el suministro de información oportuna a los colaboradores.

Así mismo, se solicitará al operador que fortalezca sus canales de comunicación con el talento humano vinculado, evitando intermediaciones informales que puedan generar desinformación o afectaciones a los derechos laborales.

Al respecto, y verificada la normatividad colombiana, el Código Sustantivo del Trabajo ha dispuesto y regulado para este tipo de situaciones en sus artículos 179, 180 y 181 lo pertinente. Expuesto lo anterior, se precisa que, en el marco del ejercicio de Supervisión, se realizará el seguimiento respectivo a la Fundación SERES, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Aporte, reiterándole al peticionario, que se ha establecido de manera clara la ausencia de relación laboral entre el ICBF y el personal vinculado por la Entidad Administradora del Servicio para la ejecución de la modalidad.

Es necesario agradecer a la (el) peticionaria (o) el interés por darnos a conocer sus inquietudes, resaltando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de su objeto y misión institucional, continúa con el seguimiento y compromiso en la garantía de derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes propendiendo por la optimización y la calidad en la prestación de los servicios.

Cordialmente,



ALEJANDRA MARÍA ARANA TORRES

Supervisora Contrato de Aporte Nro. 17005162025

ICBF Regional Caldas

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL CALDAS

Centro Zonal Occidente (Caldas)

CLASIFICADA



Proyectaron: Ledy Jhoana León Díaz- Contadora Pública GIT Protección Especial y Autoridades Administrativas – ICBF Regional Caldas

ALEJANDRA MARIA ARANA TORRES

Supervisora de Contrato

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCION REGIONAL CALDAS
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080